



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=YY50WSza6eU40Imne3YB33FloFKBek21BoSQKhpv0%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., martes, 06 de junio de 2023

Oficio AMC-OFI-0083891-2023

Señor
BRAYAN CORDOBA LOPEZ
Email: brayan.cordobal@correo.policia.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto de uso para el predio identificado con la Referencia Catastral No. 020000050142902 y Matricula Inmobiliaria No. 060-334051. Radicado EXT-AMC-23-0064478.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, esta Secretaria se permite dar respuesta en los siguientes términos:

PRIMERO: Esta Secretaria informa que, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001 y los instrumentos que lo desarrollan, el predio identificado con la Referencia Catastral No. 020000050142902 y Matricula Inmobiliaria No. 060-334051, localizado en la C 20 18 70 Ap.705 1ra.etapa, del corregimiento de La Boquilla de la ciudad de Cartagena de Indias, se encuentra sobre un suelo **RESIDENCIAL TIPO C** y un **SUELO ZONA VERDE DE PROTECCIÓN**, tal cual como se observa en la imagen:

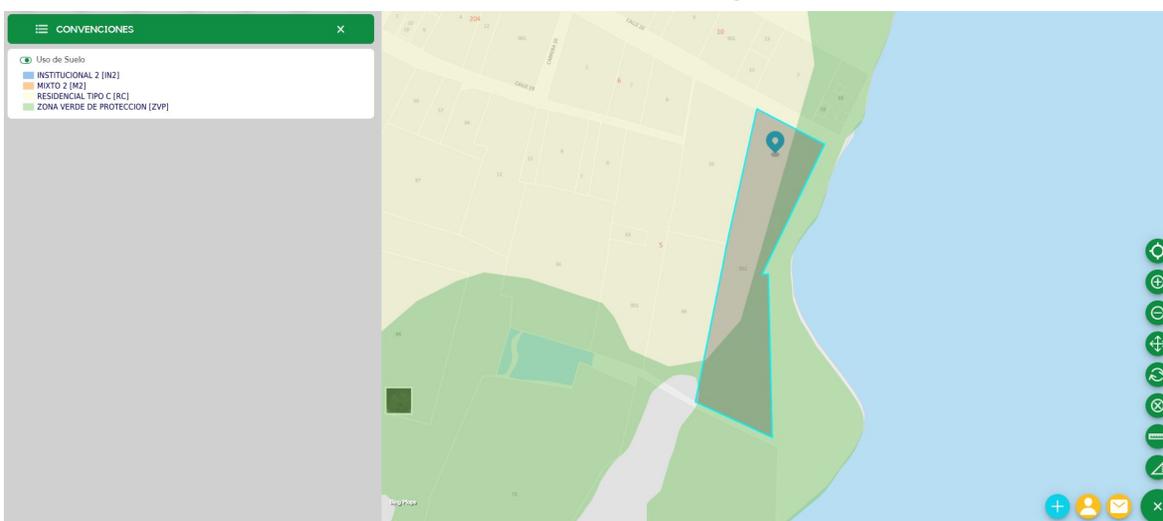


Imagen No. 1, Plano de Usos del Suelo PFU 5B-5. Fuente MIDAS-POT.

Igualmente, el Decreto 0977 de 2001 - POT nos expresa la siguiente normativa que se aplica al predio objeto de estudio, así:

“ARTICULO 25: IDENTIFICACION Y LOCALIZACION DE LAS AREAS DE PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y PAISAJISTICOS DEL DISTRITO Y MEDIDAS DE MANEJO DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN. Son áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, todas las que están indicadas en el plano anteriormente citado, así:

- 6. Parque Distrital Ciénaga de la Virgen . Comprende toda el área de la Ciénaga de la Virgen o de Tesca, incluidas las porciones lagunar y de los**





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=YY50WSza6eU40Imno3YB33FioFKBkek21Bo5QKhpv0%3D>



humedales localizados más allá de los manglares, sobre su orilla oriental. El área completa aparece detallada en el Plano de Areas de Protección, que hace parte integrante de este Decreto. Área señalada para su recuperación ambiental y destinarla posteriormente para el aprovechamiento sostenible de usos múltiples y como componente paisajístico privilegiando el cuerpo de agua, los mangles y la cuenca visual circundante. Lo anterior sin perjuicio de la protección a los manglares en cada sitio, de acuerdo con la zonificación definida por la autoridad ambiental.

Para el logro de los objetivos es objeto de un Macroproyecto que permitirá desarrollar un parque que será el paisaje estratégico alrededor del cual se desarrollará la nueva ciudad, en el que además se logrará un aprovechamiento bajo el criterio del uso múltiple de los recursos de la oferta ambiental de este ecosistema, en el que la pesca y el turismo deben volver a ser expresión de la vida del mismo. También será centro de actividades institucionales, recreativas y deportivas y su administración se hará mediante aplicación de un reglamento.

Todo lo anterior sin perjuicio de la protección a que queda sometida la franja de manglar colindante, en virtud de la zonificación realizada por la autoridad ambiental.

- 10. Zonas de manglar.** *Corresponde a las áreas ocupadas por manglar existentes a lo largo del litoral del Distrito, referenciadas en el estudio de zonificación realizado por Cardique en 1998, y aprobado por el Ministerio del Medio Ambiente.*

En el ámbito de la zona norte del distrito, en suelo rural y de expansión: Algunos sectores entre los Morros, Arroyo Grande y Palmarito, especialmente alrededor de los cuerpos de agua, como la Ciénaga de las Ventas.

En el ámbito de la Ciénaga de la Virgen: Todo el borde de la Ciénaga de la Virgen.

En el ámbito de la Bahía de Cartagena: El borde este de la Bahía de Cartagena, Zona de Mamonal y Manzanillo, Islas en la Bahía de Cartagena frente a Mamonal, Ciénaga de Coquito a la Carbonera, El Varadero, El borde Este de la Isla de Tierra Bomba, Los bordes del sistema de caños internos conectados a la Bahía de Cartagena, La orilla norte de Barú especialmente alrededor de las Ciénagas de la Isla de Barú; Cholón, Mohán, Portonaito y Vasquez.

En el ámbito de la Bahía de Barbacoas y Canal del Dique: Todo el borde de la Bahía de Barbacoas, desde Flamenquito, incluyendo el delta del Canal del Dique hasta los Caños de Matunilla y Lequerica, incluyendo las Ciénagas de Arroyo Hondo y Arroyo de Plata. Continúa por la costa sur de la Isla de Barú, que asoma a la Bahía de Barbacoas.

En el ámbito de los territorios insulares: Los bordes de las islas de los Archipiélagos del Rosario y San Bernardo, especialmente Islas del Rosario.





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=YY50WSza6eU40Imne3YB33FloFKBk21Bo5QKhpv0%3D>



ARTICULO 26: DE LAS NORMAS APLICABLES A LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN. *Las diferentes áreas y/o zonas declaradas por este Decreto como de protección tendrán las restricciones de uso y desarrollo de actividades de tipo productivo indicadas en la ley ambiental, el código de los recursos naturales y protección del ambiente y normas reglamentarias o las que las modifiquen o sustituyan. Los suelos ubicados dentro de cada una de estas unidades, no podrán ser motivo de acciones urbanísticas y por lo tanto en ningún momento podrán ser objeto de procesos que conlleven a la ubicación de actividad residencial. El distrito desarrollará, por convenio con CARDIQUE y demás autoridades competentes los estudios detallados a fin de producir la cartografía a una escala de detalle en la cual aparecerán alinderados y afectados los suelos de protección correspondientes, con arreglo a las normas dispuestas por este Decreto.” (Negrilla y subrayada fuera de texto).*

Este concepto se expide de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento. tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

SEGUNDO: De igual forma, procedimos a remitir por competencia su petición, a la señora DIANA MILENA VILLALBA VALLEJO, Secretaría de Hacienda a través del oficio **AMC-OFI-0083889-2023** el día 06 de junio de 2023. Para su conocimiento y fines pertinentes, con respecto a la solicitud de ficha catastral y/o predial y estado actual por el concepto de impuestos del predio objeto de estudio.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición, que establece: “*Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente*” .

Atentamente,

FRANKLIN AMADOR HAWKINS
Secretario de Planeación

Proyectó: **Henry Porto Berrio** - Arq. Asesor Externo SPD

Revisó: **Isabel Polo Bahoque** - P.E. Código 222 grado 41





https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=YY50WSza6eU40Imno3YB33FloFKBkek21BoSQkpv0%3D



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
GRUPO INVESTIGATIVO JURISDICIONES ESPECIALES

Nro. GS-2023-/ 067451 / -AICOR-GIJES 29.25

Bogotá D.C., 29 de Mayo 2023

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL
notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co
unidaddetutelas@cartagena.gov.co
transparenciayanticorrupcion@cartagena.gov.co
Dirección: Cartagena, Colombia centro Cra- 2 # 36-86, Código postal.
Cartagena - Bolívar

Asunto: solicitud información

C.U.I. 1100160002532009-83813

En ejercicio de la función constitucional de Policía Judicial (Art. 250 C.N) y de acuerdo a lo estipulado y de conformidad con lo expuesto en los Artículos 260 de la ley 600 de 2000, que señala: "Obligación de entregar documentos" y art. 06 al 15 de la Ley 975 de 2005 dentro del marco de Justicia Transicional.

De manera respetuosa me permito solicitar, su valiosa colaboración en el sentido de informar a este Grupo Investigativo, información acerca de USO DEL SUELO, FICHA CATASTRAL Y/O PREDIAL Y ESTADO ACTUAL POR EL CONCEPTO DE IMPUESTOS.

Nro.	NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO	FMI	PROPIETARIO	CEDULA CATASTRAL
1	APARTAMENTO 705 EDIFICIO GEMINIS CONDOMINIO R.P.H 1A- ETAPA CALLE 20 No. 18-70 SECTOR CIELO MAR	060-334051	MARIA DEL SOCORRO MEJIA JARAMILLO cc: 31167505	N/R

Lo anterior teniendo en cuenta la orden a Policía Judicial emanada por la Doctora Martha Ruth Camberos Díaz, Fiscal 109 grupo interno de Persecución de Bienes de la Fiscalía General de la Nación en el Marco de la Justicia Transicional (Ley 975 de 2005).

IDS - OF - 0001
VER: 5

Página 1 de 2

Aprobación: 14-11-2022





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=YY50WSza6eU40Imno3YB33FioFKBk21Bo5OKhpv0%3D>



"De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y la Ley 1712/2014 que se refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia".

Atentamente,

Patrullero: BRAYAN ALBERTO CORDOBA LOPEZ
Investigador Criminal Grupo Investigativo Jurisdicciones Especiales

Avenida El Dorado 75-25 barrio Modelia
Teléfono 5159700 Ext. 30502
dijin.giun@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

IDS - OF - 0001
VER: 5

Página 2 de 2

Aprobación: 14-11-2022

